CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0330 FECHA: 21 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OCUPACIÓN DE CAUCE, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio, el señor LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES. , en calidad de Alcalde del Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado No. AR-2026-00548 del 6 de marzo de 2026, solicitud de permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUE Y DIQUE VIA PARA CONTROL DE DESBORDAMIENTO CAÑO CARANAL EN LA VEREDA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPÁRTAMENTO DE ARAUCA".**

En atención a la referida solicitud, el Municipio de Arauquita, allegó la documentación técnica y administrativa correspondiente, con el fin de soportar el trámite de evaluación para el otorgamiento del permiso ambiental antes mencionado.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES.
6. Formulario E-27, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que declara al señor LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como alcalde del Municipio de Arauquita.
7. Acta N° 018 expedida por la notaría única del círculo Arauquita, que posesiona al señor, LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como alcalde del Municipio de Arauquita.
8. Presupuesto General del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUE Y DIQUE VIA PARA CONTROL DE DESBORDAMIENTO CAÑO CARANAL EN LA VEREDA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPÁRTAMENTO DE ARAUCA".**
9. Certificados de uso del suelo expedidos por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arauquita.
10. RUT del Municipio de Arauquita.
11. Autorización por parte de los habitantes de la Vereda El Progreso.
12. Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles identificados con Matrícula Nos. 410-52165, 410-57356, 410-52266, 410-96481 y 410-96480.

13. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.29.1.26-1033 del 28 de mayo de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Sede Arauca, informó al Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, el valor correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Municipio de Arauquita, identificada con NIT 892.099.494-7, mediante radicado No. AR-2026-01351 del 28 de mayo de 2026, solicitó a esta Territorial factura electrónica correspondiente a los servicios de evaluación para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUE Y DIQUE VIA PARA CONTROL DE DESBORDAMIENTO CAÑO CARANAL EN LA VEREDA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPÁRTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, en respuesta a la citada solicitud, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Sede Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.10.2.26.1133 del 9 de junio de 2026, remitió al Municipio de Arauquita la factura SAFE No. 6644 expedida el 9 de junio de 2026, correspondientes al cobro de los servicios de evaluación de la solicitud ambiental por un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.395.500).**

Que a través de radicado N° AR-2026-01551 del 22 de junio de 2026, el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.395.500).**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Sede Arauca, efectuó la revisión preliminar de la documentación allegada y verificó que la solicitud radicada bajo el No. AR-2026-00548 del 6 de marzo de 2026, presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, cumple con los requisitos mínimos de información exigidos para dar inicio al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Que, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud y verificar la información que la soporta, se hace necesario que el Grupo de Evaluación designe los profesionales competentes para realizar el análisis de la documentación aportada, efectuar la correspondiente visita técnica de verificación y, con fundamento en los resultados obtenidos, emitir el respectivo Concepto Técnico que sirva de soporte para la decisión que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así

Como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente constituye patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y definió las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales dentro del área de su jurisdicción.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y otorgar, negar, modificar, prorrogar o renovar las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental previstos en la ley, necesarios para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que, en virtud de las competencias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es la autoridad ambiental competente para conocer, evaluar y decidir las solicitudes relacionadas con concesiones de aguas, autorizaciones de ocupación de cauce y demás permisos ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que la autoridad ambiental competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al iniciarla de oficio, deberá expedir el correspondiente acto administrativo de iniciación del trámite, el cual será notificado y publicado en los términos previstos por la ley.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el numeral 9 del artículo 3 el principio de publicidad, conforme al cual las autoridades deben dar a conocer a los interesados y a la comunidad sus actuaciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones previstas en la ley, garantizando el acceso a la información pública.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, orientando la actuación administrativa al cumplimiento de los fines del Estado y a la protección del interés general.

Que, en virtud del principio de eficacia previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos administrativos, remover los obstáculos meramente formales y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal en contrario, razón por la cual el presente auto, por su naturaleza de acto de trámite, no es susceptible de recursos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual compiló la normativa reglamentaria vigente en materia ambiental, incluyendo las disposiciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el procedimiento para el otorgamiento de

concesiones de aguas superficiales y las autorizaciones de ocupación de cauce, las cuales constituyen el marco reglamentario aplicable al presente trámite administrativo.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula en el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. En particular, la Sección 1 establece las disposiciones generales; la Sección 5, los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces; la Sección 7, el régimen de las concesiones de aguas; la Sección 8, las características y condiciones de las concesiones; y la Sección 9, el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. Ibídem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Termino por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los de más datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

El Artículo 2.2.3.2.9.2. Indica: *Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0330 FECHA: 21 JUL 2026

En materia de ocupación de cauces, el Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente– establece el marco jurídico para la intervención de los cauces y demás cuerpos de agua.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que toda persona que pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la autoridad competente.

Por su parte, el artículo 105 ibídem prevé que a la ocupación de cauces, corrientes y depósitos de agua le son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo I del mismo Título, en cuanto resulten pertinentes.

A su vez, el artículo 132 del citado Decreto establece que no podrán alterarse los cauces, el régimen o la calidad de las aguas, ni interferirse su uso legítimo sin la correspondiente autorización, señalando igualmente que el permiso será negado cuando la obra represente un peligro para la colectividad, los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

De igual forma, el artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974 atribuye al Estado la facultad de autorizar y controlar el aprovechamiento de las aguas, así como la ocupación y explotación de sus cauces.

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula el procedimiento para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos.

En este sentido, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, la cual será otorgada en las condiciones que esta determine. Asimismo, dispone que la ocupación permanente o transitoria de playas también requiere el correspondiente permiso, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, o para el aprovechamiento del cauce. Igualmente, establece que en el acto administrativo que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular la obligación de permitir y facilitar las labores de seguimiento y supervisión que adelante la autoridad ambiental.

Finalmente, el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, que impliquen el uso de las aguas o de sus cauces o lechos deberán incorporar los estudios, diseños, planos, memorias técnicas y presupuestos de las obras requeridas para la conservación o recuperación del recurso hídrico y de sus cauces, documentos que deberán ser sometidos a la aprobación y registro de la autoridad ambiental competente.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados, estableciendo las condiciones y requisitos aplicables para la intervención de individuos

Arbóreos ubicados tanto en terrenos de dominio público como en predios de propiedad privada, cuando se configuren las circunstancias previstas en la normativa ambiental vigente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando se pretenda aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, deberá solicitarse autorización ante la Corporación Autónoma Regional competente, quien adelantará el trámite correspondiente.

Que, igualmente, el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en áreas destinadas a la ejecución de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y actividades similares, deberá solicitarse autorización ante la autoridad ambiental competente, previa verificación técnica de la necesidad de la intervención. En dicho acto administrativo, la autoridad ambiental podrá establecer las obligaciones relacionadas con la reposición de los individuos intervenidos y las condiciones de manejo, trasplante o reubicación cuando ello resulte técnicamente viable.

Que el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que los productos obtenidos de la tala o poda de árboles aislados autorizada por la autoridad ambiental competente podrán ser aprovechados o comercializados conforme a las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo.

Que, adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015 regula el aprovechamiento de árboles aislados para la obtención de productos forestales, correspondiendo a las autoridades ambientales regionales adelantar las actuaciones administrativas pertinentes y establecer las condiciones técnicas y ambientales aplicables para su manejo.

Que, en el marco de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, los productos forestales obtenidos como resultado de la intervención autorizada deberán tener un manejo y disposición final acorde con las condiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, el material forestal resultante podrá ser comercializado por el titular de la autorización, conforme a la normativa vigente, o destinado a entidades públicas, organizaciones sociales o entidades sin ánimo de lucro, tales como la Alcaldía Municipal, Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional o Juntas de Acción Comunal, entre otras, previa aceptación de la entidad receptora.

Que, para efectos de control y seguimiento ambiental, el titular deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental un informe sobre el destino final de los productos forestales obtenidos, acompañado de las respectivas actas de entrega o documentos que acrediten su disposición, cuando corresponda.

Que, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias anteriormente citadas, y una vez revisada la documentación que integra el expediente administrativo, esta Autoridad Ambiental evidenció que el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para dar inicio al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Dirección Territorial Arauca, considera procedente iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT

892.099.494-7, para el otorgamiento de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUE Y DIQUE VÍA PARA CONTROL DE DESBORDAMIENTO CAÑO CARANAL EN LA VEREDA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Lo anterior, sin que el presente acto administrativo constituya un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad ambiental de las solicitudes formuladas, toda vez que dicha determinación será adoptada una vez culminen las etapas de evaluación técnica, jurídica y ambiental correspondientes, conforme a la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de evaluación de la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, radicada bajo el No. AR-2026-00548 del 6 de marzo de 2026, mediante la cual se solicita el otorgamiento de una de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, requeridas para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUE Y DIQUE VIA PARA CONTROL DE DESBORDAMIENTO CAÑO CARANAL EN LA VEREDA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPÁRTAMENTO DE ARAUCA"**

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural se llevará en el expediente N° 700.29.1.26.0032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la fijación del correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Arauquita y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, respecto del trámite de Concesión de Aguas Superficiales; en el artículo 2.2.3.2.12.1 del citado decreto, en relación con el trámite de Ocupación de Cauce; y en los artículos 2.2.1.1.9.1,

2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5 y 2.2.1.1.12.14 ibídem, respecto del trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en la Dirección: Carrera 4 N° 3 – 13, Barrio Centro – Mpio Arauquita, o al E-mail: unidadproductiva@arauquita-arauca.gov.co, autorizado mediante radicado No. AR-2026-00548 del 6 de marzo de 2026 y/o a la persona que se encuentre legalmente facultada para tal fin. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá surtir la notificación del presente acto administrativo por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el interesado haya manifestado expresamente su aceptación por escrito y suministrado la dirección de correo electrónico en la cual desea recibir las notificaciones. En tal caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, publíquese en la página web de esta Autoridad Ambiental, www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La dependencia competente deberá incorporar al expediente la constancia de la publicación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Adriana Mora B. /Abogada/Profesional Especializada